

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ (V)

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: Doy cuenta a Usted con el presente proceso, Comunicándole que a la fecha las partes no justificaron su inasistencia a la audiencia realizada el día 17 de febrero de 2023. A su Despacho para proveer.

Para constancia de lo anterior, se firma a los dos (2) días del mes de marzo de 2023, en Jamundí (V).

Atentamente,

Melissa Fernanda Barrios Ramírez
Oficial Mayor

Clase de proceso: Declaración de pertenencia. **Demandante:** María Gladys Restrepo Marín. **Demandados:** Francisco Javier Arias Zuluaga Y Demás Personas Inciertas E Indeterminadas. **Rad:** 2021-00023 **Abogada:** HELEM TATIANA VASQUEZ GUTIERREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ (V)
AUTO INTERLOCUTORIO No.
RADICACION: 2021-00023

Jamundí, dos (2) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Efectuada una revisión al expediente, observa el despacho que dentro del presente proceso verbal de declaración de Pertenencia iniciado por la señora María Gladys Restrepo Marín, en contra de Francisco Javier Arias Zuluaga, Flor Marina Gallo Gallo y demás personas inciertas e indeterminadas, se convocó a las partes a la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P, para el día 17 de febrero de 2023, auto que fue notificado en debida forma mediante estado; sin embargo, no se hicieron presente ni las partes ni sus apoderados, absteniéndose entonces el Despacho de celebrar la misma por inasistencia y concediendo el termino de tres días (03) para que los interesados presentaran la respectiva excusa.

Dentro del término, la curadora Ad Litem designada de Francisco Javier Arias Zuluaga, Flor Marina Gallo Gallo y demás personas indeterminadas, allega correo electrónico en el cual manifiesta que se excusa de la inasistencia a la audiencia; sin embargo, observa el Despacho que no se ha presentado excusa real que justifique la inasistencia a dicha diligencia, y conforme al numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso, solo se admitirán justificaciones que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito, situación que no se da en el presente asunto.

Así mismo y como quiera que ninguno de los demás interesados presentó justificación alguna, se procederá a la aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo en mención, que no es más que dar por terminado el presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí (V)

RESUELVE:

1º.) DAR POR TERMINADO el presente proceso verbal de declaración de Pertenencia iniciado por la señora María Gladys Restrepo Marín, en contra de Francisco Javier Arias Zuluaga Y Demás Personas Inciertas E Indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) Ejecutoriada esta providencia ARCHÍVESE el proceso, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Mbr

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a92ba5ef8dc00350656d3768a7f17a965cd3a68c144b0c2da7139d4d7407a1f**

Documento generado en 02/03/2023 02:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: Clase de proceso: Declaración de pertenencia de bien mueble por Prescripción. Demandante: Rubén Alberto Tascón Cure. Demandado: Personas Inciertas e Indeterminadas. En causa propia. Rad. 2021-00556. Va al Despacho del señor juez el presente proceso con petición allegada por el demandante vía correo electrónico, dando respuesta a requerimiento realizado por el despacho en providencia anterior. Sírvasse Proveer.

Jamundí, tres (3) de marzo de 2023

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 453
RADICACION: 2021-00556**

Jamundí, tres (3) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, la parte interesada dando respuesta a lo dispuesto por el auto 0044 de fecha 19 de enero de 2023, informa que se hace necesario que por parte del despacho se requiera nuevamente a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL-DIJÍN** para que expida la prueba decretada de oficio en el auto en mención, correspondiente a certificación de revisión técnica en identificación de automotores en donde se determine los guarismos de identificación del vehículo VEHICULO TIPO CAMIONETA, MARCA CHEVROLET CHEYENNE, PLACAS LAK293, MODELO 1.995, lo anterior, teniendo en cuenta que la parte interesada manifiesta haber realizado lo pertinente para obtener dicho certificado, sin embargo, no realizaron entrega del mismo por cuanto el vehículo cuenta con un requerimiento judicial en el RUNT.

Tiene el despacho que verificado el certificado de tradición documento válido para obtener información veraz de un vehículo, se evidencia que el bien mueble objeto del proceso cuenta con una medida cautelar correspondiente a inscripción de demanda, la cual, para claridad de la Dirección De Investigación Criminal E Interpol-Dijín, fue ordenada por este despacho dentro del presente proceso de pertenencia, mediante auto 1461 del 3 de agosto de 2021. Entendiendo así lo anterior, que se encuentra vinculado a un proceso judicial, pero esta medida no constituye orden de inmovilización del vehículo, pero si es una medida cuya finalidad es dar publicidad frente a terceros ajenos al proceso y la existencia del mismo.

Así las cosas, se dispone requerir a la **Dirección De Investigación Criminal E Interpol-Dijín**, para que expida el certificado anteriormente mencionado, como quiera que la práctica de la prueba debe realizarse en la audiencia convocada para el día 15 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Jamundí;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Dirección De Investigación Criminal E Interpol-Dijín, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de éste auto, emita Certificación de revisión técnica en identificación de automotores en donde se determine si los guarismos de identificación del vehículo VEHICULO TIPO CAMIONETA, MARCA CHEVROLET CHEYENNE, PLACAS LAK293, MODELO 1.995, corresponden con los anunciados en la demanda.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

mb

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa68eb9eca29e16ef06308f17388dd8bde426050eb5ea9620528fdc71f6f955b**

Documento generado en 03/03/2023 02:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias – Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023, y que el Escrito que antecede allegado para Trámite Físico se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Jamundí V., Marzo 02 del 2.023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA.

Secretaria.

INTERLOCUTORIO No. 446. Ejec. Sing. Rad.2018 - 00892.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Marzo Dos (02) del año dos mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior **informe de Secretaría** y teniendo en cuenta la procedencia de lo solicitado por el Representante Legal de la Parte Demandante, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 75 en concordancia con el Artículo 76 del Código General del Proceso**, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE el PODER que hace el Señor **ALCIBIADES CASTRO MELO**, en su Calidad de Gerente Encargado de la Entidad demandante, en favor de la Doctora **MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”**, Contra el Señor **DIEGO FERNANDO ECHEVERRY BETANCOURT**.

SEGUNDO: TENGASE a la Doctora **MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO**, Abogada Titulada – **Portadora de la Tarjeta Profesional No. 292.557 del Consejo Superior de la Judicatura** como Apoderada Judicial de la Parte demandante para que lo Represente dentro del presente Proceso en los términos y facultades concedidas en el memorial que antecede y Reconózcasele Personería Jurídica para actuar en el mismo.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

I.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c0e70a065d141842b102c3664d17963e2860812ad8805db93444592914b908**

Documento generado en 02/03/2023 02:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias – Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023, y que el Escrito que antecede allegado para Trámite Físico se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Jamundí V., marzo 02 del 2.023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA.

Secretaria.

INTERLOCUTORIO No. 447. Ejec. Hipote. Rad.2021 - 00430.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Marzo Dos (02) del año dos mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior **informe de Secretaría** y teniendo en cuenta la procedencia de lo solicitado por el Subgerente de la entidad demandante, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 75 en concordancia con el Artículo 76 del Código General del Proceso**, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE el PODER que hace el Señor **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, en su Calidad de Subgerente de la Entidad demandante, en favor de la Doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, Propuesto por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, Contra el Señor **JOSE LEONEL CANO OCAMPO**.

SEGUNDO: TENGASE a la Doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, Abogada Titulada – **Portadora de la Tarjeta Profesional No. 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura** como Apoderada Judicial de la Parte demandante para que lo Represente dentro del presente Proceso en los términos y facultades concedidas en el memorial que antecede y Reconózcasele Personería Jurídica para actuar en el mismo.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d362a294c62324658c1a441fc575a66d9cf1aac25ceb523d5d8c85bebb8d0e**

Documento generado en 02/03/2023 02:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023, y que el escrito que antecede allegado para Proceso Físico, se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Jamundí V., Marzo 02 del 2023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA

Secretaria.

INTERLOCUTORIO No. 442.Rad No.2019 - 00893 - 00.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Marzo Dos (02) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta que la **Apoderada Judicial de la Parte Actora, allegó al Despacho el Avalúo Catastral aumentado en un 50% del Bien Inmueble Identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 934941 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle, trabado en la Litis, de conformidad con lo previsto en el Artículo 444 Num. 2º. del C.G.P, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEL anterior AVALÚO CATASTRAL Aumentado en un 50% – aunado al Certificado Catastral Individual Expedido por la Secretaría de Hacienda – Centro de Gestión Catastral de Jamundí Valle de fecha 29/11/2022, del bien Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 934941 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle, presentado por el Apoderado Judicial de la Parte Actora, dentro del PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO, Propuesto por el BANCO DAVIVIENDA S.A., Contra el Señor DIEGO FERNANDO BLANDON DUCON, Córrese Traslado a los Interesados por el Término de Diez (10) días durante los cuales podrán presentar sus Observaciones.

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos los escritos a fin de que hagan parte del expediente.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

I.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1cd32c06151730b02d2d25fbfc88ff2d369ae72b1d82ef0b93de9be624f335f**

Documento generado en 02/03/2023 02:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023**, y que las presentes diligencias nos han correspondido por Reparto y que las mismas se encuentran para **para evacuar la diligencia**. Sírvasse proveer.
Jamundí V., marzo 02 de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA.

Secretaria.

Despacho Comisorio No.001. Radicación No. 2023 – 00001. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Marzo Dos **(02)** del Año dos mil Veintitrés **(2.023)**.

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra debidamente **Ejecutoriada la Sentencia No.017 de fecha 3 de Agosto del Año 2022**, que Ordenó la Restitución del bien Inmueble distinguido con la **Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 1002870** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 38 Inciso 3º. en concordancia con el Artículo 39 Inciso final del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Para efectos de llevar a cabo la presente diligencia dentro del **DESPACHO COMISORIO No.001 Proveniente del Juzgado Décimo (10) Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle**, Librado dentro del **PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE con Rad. 2021 – 00164-00**, Propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**, Contra **DIEGO MARMOLEJO FERNANDEZ C.C.16.358.709**, se Ordena **SUBCOMISIONAR** al Señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE**, para que efectúe la presente

diligencia facultándolo para **Allanar** si fuere necesario. **No obstante Advertirle al Comisionado que de conformidad con el Art. 39 Inciso final del C.G.P, el Comisionado que Incumpla el Término Señalado por el Comitente o retarde Injustificadamente el cumplimiento de la Comisión será Sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente. Término de la Comisión Treinta (30) días hábiles.**

SEGUNDO: Lo anterior con el fin de llevar a cabo la **diligencia de Restitución o Entrega del Bien Inmueble** que ostentaba el demandado Señor **DIEGO MARMOLEJO FERNANDEZ, bien Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 1002870 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle, Casa No. 055 Etapa 2 de la Unidad Country Vía Parque Central No. 440, que forma Parte del Proyecto Conjunto Falco Etapa 2 de Jamundí Valle del Cauca. Líbrese Despacho Comisorio con los Insertos del Caso.**

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469d3d42fa5a1de7b4570486e74ed361f011a3d4a6a3308282f5f9d398be0996**

Documento generado en 02/03/2023 02:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023**, y que las presentes diligencias nos han correspondido por Reparto y que las mismas se encuentran para **para evacuar la diligencia**. Sírvasse proveer. Jamundí V., marzo 02 de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA.
Secretaria.

Despacho Comisorio No.009. Radicación No. 2023 – 00003.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Marzo Dos (02) del Año dos mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra debidamente **Inscrito el Embargo** decretado dentro del presente Trámite, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 38 Inciso 3º. en concordancia con el Artículo 39 Inciso final del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Para efectos de llevar a cabo la presente diligencia dentro del **DESPACHO COMISORIO No.09 Proveniente del Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle**, Librado dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO con Rad. 2021 – 00339-00**, Propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**, Contra **LUIS ALEJANDRO AGUILAR RENDON C.C.1.130.589.031 Y ERIKA YULIANA CARDENAS HERNANDEZ C.C.1.130.604.818**, se Ordena **SUBCOMISIONAR** al Señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE**, para que efectúe la presente diligencia facultándolo para **Nombrar al Secuestre** que estime Conveniente y reemplazarlo en caso de que el designado no concurra – Posesionarlo - Fijarle Honorarios hasta por la suma de **\$200.000.00 Mcte.**, y allanar si fuere necesario. **No obstante Advertirle al Comisionado que de conformidad**

con el Art. 39 Inciso final del C.G.P, el Comisionado que Incumpla el **Término Señalado por el Comitente o retarde Injustificadamente el cumplimiento de la Comisión será Sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente. Término de la Comisión Treinta (30) días hábiles.**

SEGUNDO: Lo anterior con el fin de llevar a cabo la **diligencia de Secuestro** del bien Inmueble denunciado como de Propiedad de los demandados **LUIS ALEJANDRO AGUILAR RENDON Y ERIKA YULIANA CARDENAS HERNANDEZ**, bien Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 984358 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle, **Ubicado en La Carretera Cali – Jamundí Conjunto No. 6 Tulipanes del Castillo Etapa I Lote de Terreno y Casa No. 167 o Carretera Cali – Jamundí Conjunto No. 1 Tulipanes del Castillo Etapa I Lote de Terreno y Casa No. 167 de la actual nomenclatura Urbana de Cali. Líbrese Despacho Comisorio con los Insertos del Caso.**

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b65e916adad9833a0cb9928c98aeea3cb999440cb9f44832d392ef5a8bac80**

Documento generado en 02/03/2023 02:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez el presente proceso Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023, que** los escritos que anteceden allegados para **Trámite Digital** se encuentran para resolver en el cual los demandados Conceden Poder a una Profesional del Derecho. Sírvase proveer. Jamundí V., Marzo 02 del 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 448.

RAD: 2022 – 00925.

Jamundí Valle, Marzo Dos **(02)** del Año Dos Mil Veintitrés **(2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisados los escritos allegados por los demandados al correo electrónico del Despacho, en donde manifiestan que Otorgan Poder Amplio y Suficiente a la Doctora **MARTHA STELLA ESCALLON LABRADOS**, para que conteste la demanda, Proponga Excepciones, Formule Nulidades y realice todas las Gestiones pertinentes en defensa de sus intereses, dentro del **Proceso Verbal Sumario Reivindicatorio de Dominio**, Promovido por el Señor **ARNULFO MONTENEGRO NOSCUE**, por lo que éste Operador Judicial procederá a Reconocerle Personería Jurídica conforme a Nuestro Ordenamiento Jurídico y además tendrá a los demandados Señores **EDINSON MORCILLO PIPARO Y BEATRIZ PÍPARO**, como notificados por **Conducta Concluyente** conforme al **Artículo 301 del Código General del Proceso**. En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo **Civil** Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: **TÉNGASE** a la Doctora **MARTHA STELLA ESCALLON LABRADOR**, Abogada Titulada, Portadora de la **Tarjeta Profesional No. 113.523 del Consejo Superior de la Judicatura** como Apoderada Judicial de la Parte demandada y Reconózcasele Personería Jurídica para actuar en el presente Trámite.

SEGUNDO: **TENGANSE** notificados a los demandados **EDINSON MORCILLO PIPARO C.C.16.843.396 Y BEATRIZ PÍPARO C.C.16.843.396**, por **Conducta Concluyente del Auto Interlocutorio No.2257 del 25 de Noviembre del Año 2022, Admisorio de la demanda** a partir del día en que se notifique la presente providencia.

TERCERO: **ADVIÉRTASELE** a la Profesional del Derecho en su Calidad de Apoderada Judicial de la Parte demandada que cuenta con un término de **Tres (3) días hábiles**, a fin de que se le suministre vía correo electrónico por la secretaria del Despacho, el vínculo de la demanda y sus anexos.

CUARTO: **CORRÁSELE** traslado a la parte demandada a través de su Apoderada **advirtiéndole** que dispone de Un Término de **diez (10) días hábiles**, para que conteste la demanda si a bien lo tiene y proponer las excepciones que considere tener a su favor.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596fb090d3b316c06d57ca1edf9a63de11671a0d51278faed0acce97d0ddcb77**

Documento generado en 02/03/2023 02:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente proceso Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de enero del Año 2023,** y el escrito que antecede **allegado para Proceso Físico,** se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Jamundí V., marzo 03 del año 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA.
Secretaria.

INTERLOCUTORIO No. 450.

Rad. 2015-00554. Ejec. Sing.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Marzo Tres (03) del año Dos mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que la Apoderada Judicial de la Entidad demandante, manifiesta que **Renuncia** al Poder Conferido por dicha entidad y habida consideración que el mismo se encuentra ajustado a Derecho, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 76 Inc. 4º. del C.G.P.,** el Juzgado Segundo **Civil** Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la **Renuncia** que hace la Doctora **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA,** al Poder que le fuera Conferido por **SISTEMCOBRO S.A.S. Cesionario del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.,** dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,** seguido Contra la Señora **MARTHA CECILIA MALDONADO BOTERO,** conforme lo estipulado en el memorial que antecede.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que ésta Renuncia no pone término al Poder sino **Cinco (5) días después** de presentado el memorial de Renuncia ante el Corre Institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

I.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d918753c13551e21195b9614c89d422da31980aab58c2ad83e7965773efe9b1b**

Documento generado en 03/03/2023 12:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de enero del Año 2023, y que el escrito que antecede allegado para Proceso Físico, se encuentra para resolver. Sírvasse proveer. Jamundí V., marzo 03 del 2023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaría.

INTERLOCUTORIO No. 451.Rad No.2020 - 00631 - 00.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Marzo Tres (03) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta que la **Apoderada Judicial de la Parte Actora, allegó al Despacho el Avalúo Comercial del Bien Inmueble Identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 960495 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle – aunado al Certificado Catastral Individual expedido por la Secretaría de Hacienda – Oficina del Centro de Gestión Catastral de Jamundí Valle de fecha 23/05/2022, elaborado por una Perito Idónea para el Cargo, trabado en la Litis, de conformidad con lo previsto en el Artículo 444 Num. 2º. del C.G.P, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEL anterior AVALÚO COMERCIAL – aunado al Certificado Catastral Individual Expedido por la Secretaría de Hacienda – Centro de Gestión Catastral de Jamundí Valle de fecha 23/05/2022, del bien Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 960495 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle, presentado por el Apoderada Judicial de la Parte Actora, dentro del PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO, Propuesto por el Señor EVERS HERNANDO FERNANDO LOPEZ, Contra la Señora OLGA LUCIA MONTOYA VASQUEZ, Córrese Traslado a los Interesados por el Término de Diez (10) días durante los cuales podrán presentar sus Observaciones.

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos los escritos a fin de que hagan parte del expediente.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b2cf6199d9b96b928bb352b53fbcc49bd1d018bc418d83c6a74b1539a5b820**

Documento generado en 03/03/2023 12:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023**, y que el escrito que antecede allegado para **Proceso Físico**, se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Jamundí V., Marzo 03 del 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

INTERLOCUTORIO No. 452.Rad No.2021 - 00645 - 00.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Marzo **Tres (03) del Año Dos Mil Veintitrés (2023)**.

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta que la **Apoderada Judicial de la Parte Actora**, allegó al Despacho el **Avalúo Catastral aumentado en un 50% del Bien Inmueble Identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 795232 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle – aunado al Certificado Catastral Individual expedido por la Secretaría de Hacienda – Oficina del Centro de Gestión Catastral de Jamundí Valle de fecha 9/09/2022**, trabado en la Litis, con el fin de que se proceda a Correr traslado de dicho Avalúo conforme a Nuestro Ordenamiento Jurídico.

En torno a su solicitud encuentra el Despacho que no es posible correr traslado de dicho Avalúo – puesto que a pesar de haberse dado cumplimiento a la Norma prevista en el **Artículo 444 Num. 4º. del C.G. P**, no entiende éste Operador Judicial porqué se divide el valor aumentad, a la mitad por un Valor de **\$7.848.000.00 Mcte**. En consecuencia se procederá a glosar dicho escrito a los autos y por ende se requerirá a la Parte Actora para que aporte dicho Avalúo conforme a Nuestro Ordenamiento Jurídico. En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo **Civil** Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de Correr Traslado al AVALÚO CATASTRAL – aumentado en un 50% del bien Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 795232 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle, presentado por la Apoderada Judicial de la Parte Actora, dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por **GASES DE OCCIDENTE S.A.**, Contra el Señor **LEANDRO ASTUDILLO MENDEZ**, por lo esbozado en la Parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos sin ninguna consideración y requiérase a la **Apoderada Judicial** de la Parte Actora para que Aporte el Avalúo del Inmueble conforme a Nuestro Ordenamiento Jurídico.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

I.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b6d67d93bc39c9e573118edda353e46a00e7bd1749bb730d5a9450a75b0efa**

Documento generado en 03/03/2023 12:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>